JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario – Ineficacia
Demandante:	FABIO ALBERTO RODRIGUEZ GARZÓN
Demandada:	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
Radicado:	05001310500**2023**000**83**00
Asunto:	Acta de audiencia

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia de afiliación al RAIS y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello. Adicionalmente se deberá determinar la procedencia de pensión de vejez. **Decreto de pruebas:** Se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante. **Interrogatorio de Parte** a los representantes legales de las demandadas. Demandada **COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos; **práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte a El demandante; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por el señor FABIO ALBERTO RODRIGUEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.363.451.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS S.A.**, a trasladar al señor FABIO ALBERTO RODRIGUEZ GARZÓN, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP COLFONDOS S.A.., deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los

cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES** a reactivar la afiliación de El demandante señora FABIO ALBERTO RODRIGUEZ GARZÓN al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir de COLFONDOS S.A. los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de El demandante.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: Se ABSUELVE a COLPENSIONES de reconocer al demandante pensión de vejez por lo expuesto en las consideraciones.

SEXTO: Se **ABSUELVE** DE CONDENA en costas A COLPENSIONES y se **CONDENA** en Costas y agencias en derecho a COLFONDOS S.A. en favor del demandante y al demandante en favor de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS.**

APELACIÓN: COLFONDOS

CONSULTA: COLPENSIONES

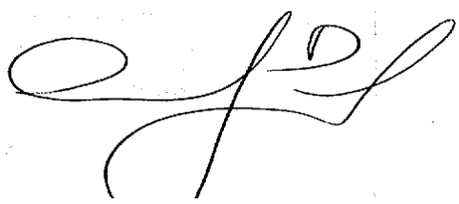

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd00071de21906eed4c314b5d538181783c289aca233d7fb59756f48204def2**

Documento generado en 23/04/2024 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica